

precisos, correrán a cuenta del contratista adjudicatario.

En La Matanza de Acentejo, a 20 de noviembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Rodríguez Jorge.

ANUNCIO DE COBRANZA

16256

12324

Doña Francisca C. Reyes Pérez, Secretaria Interventora acctal. del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de La Matanza, hace saber:

Que durante los días hábiles que se dicen a continuación se pondrán al cobro, en período de ingreso voluntario, el siguiente recurso municipal, cuyos datos se expresan en este orden.

Municipio: La Matanza de Acentejo.

Concepto: Padrón de la Tasa por Utilización Privaticas o Aprovechamientos Especiales por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reserva de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías.

Plazo de ingreso del 28 de noviembre de 2008 al 29 de diciembre de 2008.

Los contribuyentes afectados podrán efectuar el pago:

A) En Caja Canarias en la cuenta del Ayuntamiento de La Matanza nº 20650078841114000021, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 14.00 horas y jueves de 17:00 a 19:30 horas.

B) En las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de La Matanza de Acentejo con domicilio en Avenida Tinguaro nº 20, de La Matanza de Acentejo, por medio de tarjeta de créditos o debito, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a sábado y jueves de 16:30 a 19:00 horas.

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso de los débitos tributarios en período voluntario, los impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengará el recargo e intereses de demora correspondientes y las costas si las hubiese.

Todo lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 21 de noviembre de 2008.

Secretaria Interventora acctal., Francisca C. Reyes Pérez.

VILLA DE LOS REALEJOS

ANUNCIO

16257

12206

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil ocho, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento Regulator del Medio de Comunicación Municipal “La Voz de Los Realejos”, publicándose su texto íntegro a continuación para general conocimiento:

Reglamento regulador del medio de comunicación municipal “La Voz de Los Realejos”.

Exposición de motivos.

El objetivo del presente Reglamento es regular la prestación del servicio de información municipal, a través del medio de difusión escrita “La Voz de Los Realejos” con proclamación y garantía de los siguientes principios: la objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones, la separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustenten estas últimas y su libre expresión con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución, el respeto al pluralismo político, religioso, social, y cultural, el respeto al honor, la fama, la vida privada de las personas y cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución, la protección de la juventud y de la infancia, y el cumplimiento de lo establecido en Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución, y la promoción de los intereses locales, impulsando para ello la participación de grupos sociales de tal carácter, con objeto de fomentar, promover y defender la cultura y la convivencia locales.

Inspirado en los principios que anteceden, el presente Reglamento no sólo respeta los criterios básicos generales sino que además normativiza el derecho de réplica, estableciendo, en suma, una estructura congruente con las finalidades que trata de alcanzar el presente Reglamento.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el modo de gestión, edición y consulta del periódico de información municipal “La Voz de Los Realejos”.

Artículo 2.- El ejercicio de las funciones que corresponden al Ayuntamiento de Los Realejos, como titular y editor del periódico de información municipal “La Voz de Los Realejos” se ejercerán a través del Gabinete de Prensa del mismo bajo la dependencia del Gabinete de la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 3.- El Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos velará, en el ejercicio de su derecho a la edición de La Voz de Los Realejos por el cumplimiento de los siguientes principios, garantizándoles la debida protección:

a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.

b) El respeto a la libertad de expresión y al pluralismo político, cultural, religioso y social.

c) El respeto y especial atención a la juventud y a la infancia. En este sentido, se evitará la difusión de información o la utilización de imágenes o nombre de los menores que puedan implicar una intromisión ilegítima en su intimidad, honra o reputación, o que sea contraria a sus intereses, incluso si consta el consentimiento del menor o de sus representantes legales.

d) La promoción de la cultura realejera.

e) El respeto a los principios de igualdad y de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier circunstancia personal o social y, en general, el respeto a todos los principios recogidos en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Canarias y a los derechos y libertades que en ellos se reconocen y garantizan.

f) La distinción y separación entre información y opinión, requiriendo esta última la identificación de quienes la manifiestan. Igual tratamiento requerirá la publicidad institucional.

Artículo 4.

1.- Para el debido cumplimiento de los principios recogidos en el artículo 3 el Excmo. Ayuntamiento evitará toda información que pueda suponer:

a) La exaltación, apología o conductas atentatorias a la vida, la libertad y la igualdad de los individuos o los grupos.

b) La presentación favorable o la apología de conductas ilegales o socialmente reprobables.

2.- En particular, habrá de velar porque este medio de comunicación en sus mensajes dirigidos a menores promuevan los valores de igualdad, solidaridad y respeto a los demás, eviten imágenes de violencia, explotación en las relaciones interpersonales o que reflejen un trato degradante o sexista.

Título I.- Periodicidad y contenidos.

Artículo 5.- La periodicidad del periódico intentará garantizar un mínimo de cuatro ediciones al año, pudiendo aumentar o disminuir la frecuencia en fun-

ción del volumen de información generada en el término municipal.

Artículo 6.- El derecho de acceso a los contenidos de la Voz de Los Realejos queda garantizado a la Alcaldía y Concejalías Delegadas de este Ayuntamiento, los Grupos Municipales, y las Entidades debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas. Excepcionalmente, también se permitirá la inclusión en el mismo de artículos de personalidades destacadas en el ámbito de la cultura realejera y cuyo contenido sea de especial relevancia que justifique su difusión a través del periódico municipal.

Artículo 7.- Cada edición de La Voz de Los Realejos comprenderá, como mínimo, el siguiente contenido:

* Portada comprensiva de la noticia más destacada en el ámbito municipal, ampliable en su interior.

* Sumario.

* Información comprensiva de la actividad de las distintas Concejalías Delegadas.

* Una página para cada Grupo con representación municipal.

* Extracto del contenido de las sesiones plenarias (con el extracto de los asuntos dictaminados en Comisión Informativa, proposiciones y mociones).

* Un máximo de tres páginas con destino a las Entidades Ciudadanas para información de su actividad.

Artículo 8.- Queda expresamente prohibida la publicidad comercial en el periódico permitiéndose estrictamente la publicidad de carácter institucional.

Artículo 9.

1.- La inclusión de la información de la actividad de las distintas Entidades Ciudadanas se hará por riguroso orden cronológico de entrada en el Gabinete de Prensa permitiéndose, si así fuese aconsejable en función del volumen generado y remitido, la reserva de la misma para la siguiente edición.

2.- La información suministrada por las Entidades ciudadanas al objeto de publicitar su actividad deberá ajustarse a los siguientes parámetros.

Un máximo de 25 líneas, fuente, Times New Roman, tamaño 12, y 1600 caracteres.

3.- La información suministrada por los distintos grupos con representación municipal se limitarán a la información sobre la gestión de dicho grupo o, en su caso, a artículos de opinión.

Título II.- El derecho de réplica.

Artículo 10.

1.- Toda persona natural, jurídica o colectivo que se considere injustamente perjudicada por cualquier información podrá por sí o a través de sus representantes debidamente legitimados, ejercitar el derecho de réplica.

2. En el marco de las garantías de la libertad de expresión, no podrán considerarse injustamente perjudicadas las demás personas que realicen o hayan realizado una actividad pública de cualquier naturaleza, cuando la mención o alusión se refiera a dicha actividad y se mantenga dentro del respeto a los principios y derechos reconocidos en la presente normativa.

Artículo 11.- La réplica deberá circunscribirse al objeto de la aclaración o rectificación.

Artículo 12.- La solicitud de réplica, acompañada, en su caso, de la documentación en que se apoye, se dirigirá a la Alcaldía Presidencia.

La réplica deberá difundirse dentro de los contenidos del siguiente número que se publique.

Artículo 13.- La denegación será motivada, y sólo podrá basarse en las siguientes causas:

a) Que los términos del escrito no se limiten a aclarar las alusiones o menciones que lo motivaron.

b) Que el contenido de la réplica vulnere los límites que establece el ordenamiento jurídico vigente o el respeto a los principios contenidos en este Reglamento.

Artículo 14.- La denegación de la réplica por la Alcaldía-Presidencia, previa asistencia de la Junta de Gobierno Local, podrá ser recurrida de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Título III.- Distribución y difusión.

Artículo 15.- El contenido de cada edición de La Voz de Los Realejos se difundirá a través de la web municipal en formato PDF.

Artículo 16.- Los ejemplares de cada edición se distribuirán en locales de titularidad municipal, Entidades Ciudadanas, Centros de Salud del término municipal y demás lugares cuya uso público permita garantizar la máxima difusión.

Disposición final primera.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Disposición final segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los Realejos, a 11 de noviembre de 2008.

El Alcalde, Oswaldo Amaro Luis.- La Secretaria acctal., María José González Hernández.

VILLA DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

A N U N C I O

16258

12046

Por Decreto de Alcaldía nº 855/2008, de fecha 27.10.2008, se adjudicó definitivamente el contrato de suministro de un vehículo para la Policía Local lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: M.I. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Desarrollo Local.

c) Número de expediente: ADL 055/08 C08.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: adquisición de un vehículo para la Policía Local.

c) Boletín o Diario Oficial y Perfil del Contratante: Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

3. Tramitación, procedimiento.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Precio del contrato.

Precio 29.903,07 euros.

5. Adjudicación definitiva.

a) Fecha: 27.10.2008.